



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00612

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda **verbal** presentada por **Javier Alejandro Acosta en contra de Frigite Colombia S.A.S. y Daniel Césa Botazzi**, toda vez que el lugar de domicilio de la persona jurídica demandada corresponde a *"la Carrera 64 N° 35-59 de Itagüí, Antioquia"*, siendo pertinente entonces efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normativa consagrada en **el Código General del Proceso**.

Debe resaltarse que, al momento de fijarse la competencia territorial, la parte actora afirma que lo realiza en virtud de la cuantía, que no asciende a la mayor, y al lugar de domicilio de la sociedad de demandada, que corresponde al Municipio de Itagüí de conformidad con su certificado de existencia y representación legal. De igual forma, se debe resaltar que la fijación de la competencia territorial encuentra concordancia con lo previsto en **el artículo 28 del Código General del Proceso** frente a los factores de competencia territorial.

Corolario, en el presente caso, y sin más consideraciones, este Despacho avizora su falta de competencia territorial para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Despacho que se considera competente para su conocimiento, que será entonces **el Juez Civil Municipal Itagüí, Antioquia (Reparto)**, por tratarse de la autoridad judicial del lugar de cumplimiento de domicilio de **Frigite Colombia S.A.S.**

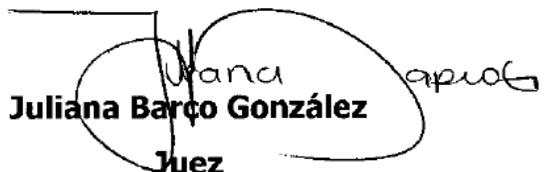
Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDA. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Itagüí, Antioquia (reparto).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _6 jun 2023_ en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28c9ae2a46a437d03602609ec1fba64c07bc21a846cac4f1bfd56406e57988**

Documento generado en 05/06/2023 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>